

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

()

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.4.2.7 del precitado Decreto dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de

Continuación de la resolución: *“Por la cual se fijan los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, definido en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019”*

operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que este mismo artículo determinó que los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en este sentido, el convenio o contrato de que trata el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, el cual no podrá ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el Decreto 268 de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto - Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que el artículo 2.4.2.8 del precitado Decreto, determinó dejó en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, la expedición del acto administrativo mediante el cual se fijen los lineamientos para el seguimiento al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones a que se refiere el Decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, definido en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como a las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 3. Entidades Beneficiarias del Subcomponente del Subsidio a la Oferta. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará y publicará anualmente en la página web del Ministerio el listado de las Empresas Sociales del Estado y la infraestructura pública administrada por terceros que sean monopolio en servicios trazadores, entidades con las cuales los departamentos, distritos o municipios certificados, deberán suscribir los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del decreto 780 de 2016 modificado por el decreto 268 de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 3.1. Los Municipios certificados y Distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los operadores de infraestructura pública administrada por terceros de propiedad del departamento, distrito o municipio que operen o tengan sede en su jurisdicción, de acuerdo con los siguientes casos:

Continuación de la resolución: “Por la cual se fijan los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, definido en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019”

- a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de las mismas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.
 - b) Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de las mismas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.
- 3.2. Los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los operadores de infraestructura pública administrada por terceros de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. En el caso que exista más de una ESE o sede de la misma u operador de infraestructura pública administrada por terceros en un mismo municipio no certificado, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a) Cuando en un municipio no certificado se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de las mismas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio no certificado.
 - b) Cuando en el municipio no certificado se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de las mismas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.

Parágrafo. La Empresa Social del Estado u operador de infraestructura pública administrada por terceros que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio.

Artículo 4. Contenido de los convenios o contratos. Los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el operador de infraestructura pública administrada por terceros, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- 4.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

Continuación de la resolución: “Por la cual se fijan los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, definido en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019”

- 4.2. El término de duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.
- 4.3. Designación del supervisor del convenio o contrato, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.
- 4.4. La garantía de la operación por parte de la ESE o el operador de la infraestructura pública administrada por terceros, de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
- 4.5. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes temas:
 - a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
 - b) Gestión de producción.
 - c) Gestión financiera.
- 4.6. Medidas a adoptar, por parte de la entidad territorial, en caso de evidenciar el incumplimiento de los indicadores y metas.
- 4.7. Establecer, en caso de incumplimiento por parte de la Empresa Social del Estado o el operador de infraestructura pública administrada por terceros, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

Artículo 5. Definición de indicadores y metas. Para establecer los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 de 2020, los departamentos, municipios certificados y distritos definirán los mismos, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:

5.1. Gestión de Calidad:

5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad:

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
- b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
- c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud.

5.3.2. Monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se fijan los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, definido en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019”*

La entidad territorial, definirá las metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE u operadores de infraestructura pública administrada por terceros, para efectos del seguimiento y monitoreo.

Parágrafo: El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

Parágrafo Transitorio: Los departamentos, municipios certificados y distritos tendrán en cuenta para la definición de los indicadores y metas de la vigencia 2020, la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia de COVID-19.

Artículo 6. Seguimiento. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento realizado en el marco del Decreto Ley 028 de 2008.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social